

Segundo. — Se han practicado las diligencias de averiguación de bienes previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, sin que hasta el momento se hayan encontrado bienes suficientes para cubrir las sumas adeudadas.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Dispone el artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral que cuando en la ejecución no se tuviera conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Esta norma no es sino aplicación a la ejecución de otra anterior más amplia, contenida en el artículo 75.2 de la misma Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo tenor quienes no sean parte en el proceso deben cumplir las obligaciones que les impongan los jueces y tribunales ordenadas a garantizar los derechos que pudieran corresponder a las partes y asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales; norma enraizada directamente con la declaración del artículo 118 de la Constitución española.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 591 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece la obligación de todas las entidades públicas de colaborar en las actuaciones de ejecución judicial y entregar a los secretarios judiciales cuantos documentos y datos tengan en su poder.

Segundo. — Por su parte, la regulación tributaria, tanto estatal (art. 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), como la normativa foral, después de señalar que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria tienen carácter reservado y no podrán ser cedidos a terceros, deja a salvo numerosas excepciones, entre las que figura la colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes (letra h), si bien condicionando la aplicación de la excepción a la concurrencia de determinadas circunstancias.

Tercero. — Concurren en el presente caso las circunstancias exigidas en el precepto acabado de mencionar, para que la Administración Tributaria venga obligada a facilitar la información que luego se dirá, por cuanto:

1.º Se dicta esta resolución expresamente a tal efecto.

2.º Se trata de ejecutar una resolución firme que condena al pago de cantidad.

3.º Se han ponderado, por un lado, el derecho de los ejecutantes al cobro de sus créditos, derecho especialmente protegido en la Ley, y el interés público, que exige el cumplimiento de las sentencias judiciales en sus propios términos, y por otro, el derecho del deudor a su intimidad personal, que no puede invocar quien ha incumplido el deber de declarar sus bienes y derechos, por lo que es necesario concluir que este derecho a la intimidad no puede sobreponerse al privado y público antes señalado.

4.º Por último, se han agotado los medios previstos en la Ley de Procedimiento Laboral para la averiguación de los bienes del deudor, sin resultado.

Parte dispositiva:

Requírase a la Administración Tributaria correspondiente la información pertinente sobre bienes y derechos de la empresa ejecutada, tras la realización por aquella, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, dirigiendo el pertinente oficio al que se acompañará testimonio de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Administración Tributaria.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el secretario judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 184.1 y 185.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 184.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a 3 R 2008 Mantenimientos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Donostia-San Sebastián a trece de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, María Jesús Stampa Castillo.

JUZGADO NUM. 7. — VALENCIA

Núm. 10.121

Doña Rocío Ramos Valdés, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 7 de los de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 664/2010, a instancia de Yolanda Tarazona Royo, Mónica Gallart Llorens, Asunción Santísima Trinidad Cos Pareja y Luis Miguel Gascón Soriano contra Transportes Guadalaviar, S.A.; Terminales del Turia, S.A.; Talleres Porto Pi, S.L.; Contenemar Valencia, S.A.; Iscomar, S.A. (Isleña Marítima de Contenedores, S.A.); Contenemar, S.A.; Asmar Corporación Logística, S.L.; Marítima Madrileña de Contenedores, S.L.; Tasmarg Logística, S.A.; Tasmarg Zaragoza, S.L.; Recomar, S.A.; Marítima Menorquina, S.L.; Consignaciones y Transportes Alcafar, S.L.; Africa Containers Line, S.L.; Andrés Seguí Soloaga; Macargo, S.A., y Sirius Consignaciones, S.L., en la que el día 6 de julio de 2011 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Se condena solidariamente a las mercantiles Terminales del Turia, S.A.; Talleres Porto Pi, S.L.; Transportes Guadalaviar, S.A., y Contenemar Valencia, S.A., a pagar a los demandantes las cantidades que se indican a continuación, más los intereses del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores:

— A Yolanda Tarazona Royo, 9.363,03 euros.

— A Mónica Gallart Llorens, 9.987,21 euros.

— A Asunción Santísima Trinidad Cos Pareja, 9.986,88 euros.

— A Luis Miguel Gascón Soriano, 12.000 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, presentado ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la oficina de Banesto, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado con el número 4472/0000/65/0664/10, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozase del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación a Iscomar, S.A. (Isleña Marítima de Contenedores, S.A.); Tasmarg Zaragoza, S.L., y Sirius Consignaciones, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOPZ, haciéndoles saber que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a seis de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Rocío Ramos Valdés.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

— Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

— Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es